



ORDENANZA FISCAL

Nº 33

EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE

ALHAMA DE GRANADA

Área: Ordenanzas y Reglamentos

Expediente: 463/08

Asunto: Aprobación definitiva Ordenanza reguladora de las condiciones de uso y establecimiento del precio público por la utilización de los Barracones

### **DECRETO nº 168 /2009**

Habiéndose incoado expediente administrativo al objeto de la aprobación de la Ordenanza reguladora de las condiciones de uso y establecimiento del precio público por la utilización de los Barracones, la cual fue aprobada provisionalmente por el Pleno en sesión del día 30 de octubre de 2008.

Resultando que el mencionado expediente ha estado expuesto al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, número 45, de fecha 9 de marzo de 2009 y en el Tablón de Anuncios, por un periodo de treinta días hábiles, sin haberse presentado alegaciones, reclamaciones o sugerencias.

Considerando lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, DISPONGO:

PRIMERO: Considerar definitivamente aprobado, con fecha 30 de octubre de 2008, el expediente de aprobación de la Ordenanza reguladora de las condiciones de uso y establecimiento del precio público por la utilización de los Barracones, aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento-Pleno en sesión del día 30 de octubre de 2008, en el que consta Ordenanza Reguladora que presenta el siguiente tenor:

### **<<ORDENANZA REGULADORA DE LAS CONDICIONES DE USO Y ESTABLECIMIENTO DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE LOS BARRACONES**

#### **CAPÍTULO I.- CONDICIONES DE USO Y ELEMENTOS DEFINIDORES DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES**

##### ***Artículo 1.- Fundamento Legal. Objeto de la Ordenanza.***

El Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada, de conformidad con lo que establece al artículo 106.1 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le viene atribuida al Municipio en virtud de los artículos 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece mediante la presente Ordenanza las condiciones de utilización así como los elementos definidores del precio público por el uso de las dependencias ubicadas en el Paraje de LOS BARRACONES, en el termino municipal de Alhama de Granada, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

##### ***Artículo 2.- Concepto.***

Constituye el hecho objeto de imposición de la presente Ordenanza los que siguen:

La utilización puntual y concreta de las dependencias de "Los Barracones", por parte de personas o entidades con o sin ánimo de lucro.

Este disfrute no conlleva el uso de otros recursos que no sean el mero alojamiento en las dependencias habilitadas para ello, y de los bienes muebles que se encuentren en las mismas.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAMA DE GRANADA

El disfrute está limitado a autorizaciones puntuales, y a la disponibilidad de espacios y recursos libres.

*Artículo 3.- Obligatoriedad de pago del ingreso de derecho público.*

Están obligados a satisfacer el importe del precio público aquellos sujetos que usen o disfruten de las dependencias de Los Barracones, así como quienes organicen actos o jornadas en dicho lugar.

El importe se aplica por ocupación de las dependencias asignadas, que será acorde al grupo de personas que visiten las inhalaciones.

Las cuotas serán irreducibles si los beneficiarios hiciesen dejación de sus derechos sin avisar al Ayuntamiento con al menos dos días de antelación, de la fecha que figure en la autorización de la reserva.

*Artículo 4.- Autorización de uso.*

1.- Las autorizaciones de uso de las dependencias las realizará el Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada, mediante resolución otorgada por la Alcaldía, sin perjuicio de su delegación.

2.- Las autorizaciones se solicitarán mediante instancia, que se presentará en el Registro General de Documentos del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada, sin perjuicio de su presentación en la forma dispuesta en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y, en su caso, a través de su presentación electrónica en el supuesto de que se encuentre habilitado el Registro electrónico en la sede electrónica municipal, con al menos treinta días de antelación, con respecto a la fecha prevista para el inicio del uso de las dependencias.

3.- Los grupos, colectivos, asociaciones o entidades sin ánimo de lucro y los vecinos del municipio de Alhama de Granada tendrán preferencia en el uso de las instalaciones, en el supuesto de que las autorizaciones y uso de las dependencias se encuentren limitadas.

4.- El aforo máximo de las instalaciones es de 40 personas.

5.- Los menores deberán ir acompañados en todo momento por su padre o madre, o tutor, salvo en visitas de centros educativos o similares, que podrán ir acompañados por monitores o profesores.

6.- La pernoctación en las dependencias estará condicionada a que todos los usuarios de las mismas sean autosuficientes, conforme viene recogido en el Plan de Emergencia, Evacuación y Autoprotección.

7.- En la solicitud de autorización se consignará al menos:

- Datos del solicitante: Nombre, DNI, dirección y teléfono.
- Fechas en las que desea hacer uso de las instalaciones.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAMA DE GRANADA

- Número de personas que harán uso de las instalaciones, consignándose el nombre, DNI, dirección y teléfono de cada una de ellas.
- Exposición de motivos para la reducción de la tasa, si procede.
- Firma de la solicitud, indicando la veracidad de los datos que en ella se consignan.

8.- Se deberá acompañar a la instancia fotocopia del DNI del solicitante de la autorización, y en caso de solicitar la aplicación de reducción del precio público por ser menores de 30 años, fotocopia de los DNI de los acompañantes, y si es asociación sin ánimo de lucro, copia de estatutos de la asociación donde conste la finalidad de la misma.

9.- Una vez presentada la solicitud, el Ayuntamiento contestará a la misma en el menor plazo posible, entendiéndose la no contestación, como denegación de la solicitud.

10.- El beneficiario de la autorización, no podrá ceder o traspasar sus derechos de uso a terceros.

**Artículo 5.- Fechas de uso.**

La fechas del año en las que se podrá hacer uso de las dependencias, serán las que estipule la Alcaldía o, en su caso, la Concejalía-Delegada en materia de medio ambiente, y fluctuarán en función de los posibles riesgos meteorológicos, geológicos, o de otra índole, que concurren en dicha zona.

**Artículo 6.- Importe del precio público por uso.**

La cuantía a pagar por la utilización de las instalaciones se calculará con arreglo a los siguientes importes:

Nº	Dependencia	Tasa de uso €/día
3	Cueva Aguilera (para uso máximo de 4 personas)	15
3	Cueva Barranco Los Tejos (para uso máximo de 4 personas)	15
3	Cueva Solana El Espartal (para uso máximo de 4 personas)	15
2	La Maroma (para uso máximo de 12 personas)	60
1	Salto del Caballo (para uso máximo de 16 personas)	80

**Artículo 7.- Reducciones de la cuota.**

El Ayuntamiento podrá aplicar reducciones en el precio público a devengar, en los siguientes casos y por la siguiente cuantía:

- Para uso por el propio Ayuntamiento, colegios, Institutos, y otros eventos de especial interés: Hasta un 100% de reducción de la tasa.
- Para uso por asociaciones sin ánimo de lucro: Hasta un 50% de reducción de la tasa.
- Para uso de jóvenes menores de 30 años (al menos el 75% del grupo): Hasta un 50% de reducción de la tasa.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAMA DE GRANADA

*Artículo 8.- Fianza.*

Además de los precios públicos que se devenguen, todos los sujetos pasivos responderán de los daños que se produzcan en los bienes, muebles o inmuebles, cuya utilización se les permita.

Para responder de los bienes, el Ayuntamiento podrá exigir una fianza por el importe que se estime oportuno en garantía del buen uso y conservación de los bienes objeto de uso.

El Ayuntamiento devolverá dicha fianza, una vez concluido el uso, y una vez verificado el estado de los bienes.

*Artículo 9.- Abono del precio público y fianza.*

1.- Efectuada la correspondiente propuesta de resolución favorable a la obtención de la autorización, se comunicará al solicitante para que se proceda al abono del importe del precio público y, en su caso, de la fianza correspondiente.

2.- Realizados los correspondientes ingresos se expedirá la correspondiente autorización de utilización.

*Artículo 10.- Entrega de Llaves y Documentación.*

Una vez aprobado el uso de las instalaciones, y comprobada la liquidación de la tasa y fianza, se entregará al titular de la autorización, el día anterior a la fecha de inicio del uso:

- Autorización escrita de uso.
- Llaves de las dependencias asignadas.
- Documentación relativa al Plan de Emergencia, Evacuación y Autoprotección.
- Otra documentación relativa al uso de las dependencias.

El titular de la autorización, será el responsable de hacer cumplir el Plan de Emergencia, Evacuación y Autoprotección de todo el grupo, y resto de documentación referente al uso de las instalaciones, durante el periodo que dure la autorización, debiendo llevar a cabo las indicaciones recogidas en el Plan y documentación de utilización, junto con la obligación de informar a sus acompañantes de todo lo relativo a dicha documentación.

En el caso que concurra en el recinto de los Barracones más de una autorización en una misma fecha, cada titular de la autorización será el responsable de hacer cumplir el Plan de Emergencia, Evacuación y Autoprotección, del grupo de personas que le acompañan.

Una vez finalizado el periodo de autorización de uso, se deberán devolver las llaves junto con la documentación, entregándolas en el Ayuntamiento al día siguiente de la finalización de la autorización.

La no entrega de las llaves y de la documentación en el plazo estipulado, implicará el cobro del precio público de uso de las dependencias asignadas, incrementándose éste por los días de retraso de entrega.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAMA DE GRANADA  
CAPÍTULO II.- RÉGIMEN SANCIONADOR

*Artículo 11.- Infracciones.*

1.- Se considerará infracción muy grave:

Los actos de deterioro grave y relevante del espacio público objeto de utilización o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles.

2.- Se considerará infracción grave:

- a) La utilización de las instalaciones careciendo de la correspondientes licencia o autorización.
- b) La presentación de declaración o documentación falsa en la solicitud de autorización con la finalidad de acogerse a ventajas o beneficios que no le hubiesen correspondido.
- c) El retraso en la entrega de llaves y documentación.
- d) El duplicado de llaves.
- e) El daño tanto en bienes muebles o inmuebles que no supongan deterioro grave y relevante del espacio público objeto de utilización o de cualquiera de sus instalaciones y elementos.
- f) No seguir estrictamente las indicaciones consignadas en el Plan de Emergencia, Evacuación y Autoprotección.
- g) Hacer fuego en lugares no habilitados para ello o en fechas no autorizadas.
- h) Abandonar o arrojar, fuera de los puntos de depósito de basuras, en los espacios abiertos o inmediaciones, residuos y envases.
- i) La deficiente conservación, la falta de limpieza o higiene en aseos, servicios restantes elementos de las instalaciones objeto de autorización de uso cuando supongan riesgo para la salud de los usuarios.
- j) La falta de respeto o la realización de conductas que produzcan incomodidad manifiesta al resto de usuarios o pongan en peligro la pacífica convivencia, siempre que disminuya gravemente el grado de seguridad exigible o incida de forma negativa en las condiciones de salubridad de aquéllos.

3.- Se considerará infracción leve:

- a) La deficiente conservación, la falta de limpieza o higiene en aseos, servicios restantes elementos de las instalaciones objeto de autorización de uso cuando no supongan riesgo para la salud de los usuarios.
- b) La falta de respeto o la realización de conductas que produzcan incomodidad manifiesta al resto de usuarios o pongan en peligro la pacífica convivencia, siempre que no disminuya gravemente el grado de seguridad exigible o incida de forma negativa en las condiciones de salubridad de aquéllos.
- c) Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves cuando por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no debe ser calificada como tales.
- d) No encontrarse en el recinto el documento acreditativo de la licencia o autorización municipal de utilización de las instalaciones.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAMA DE GRANADA

- e) Cualquier otro incumplimiento a lo establecido en la presente Ordenanza y a las prevenciones legislativas y reglamentarias que resulten de aplicación, en relación con la exigencia de la realización de determinadas actuaciones ante la Administración competente, plazos, condiciones o requisitos para el desarrollo del uso de las instalaciones, no tipificados como infracciones muy graves o graves.

***Artículo 12.- Sanciones.***

Las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza podrán ser corregidas por los órganos competentes con las sanciones siguientes:

- Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros
- Infracciones graves: hasta 1.500 euros
- Infracciones leves: hasta 750 euros

***Artículo 13.- Sanciones accesorias.***

Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas en el artículo anterior, la corrección de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza podrá llevar aparejada las siguientes sanciones accesorias:

- a) Incautación de los instrumentos o efectos utilizados para la comisión de las infracciones.
- b) Revocación de la autorización concedida para las infracciones muy graves y graves.
- c) La inhabilitación para ser titular de las autorizaciones de uso de las instalaciones o usuario de las mismas desde dos años y un día a cinco años para infracciones muy graves, y hasta dos años para infracciones graves.

***Artículo 14.- Responsabilidad derivada de la infracción.***

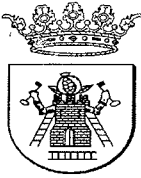
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con las exigencias al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios.

***Artículo 15.- Competencia para sancionar.***

Será competente para iniciar e imponer las sanciones previstas en la presente Ley el titular de la Alcaldía, sin perjuicio de su delegación. La instrucción estará a cargo de un funcionario de la Corporación.

***Artículo 16.- Prescripción.***

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses; las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAMA DE GRANADA

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

3. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

***Artículo 17.- Personas responsables de las infracciones.***

1. Serán responsables de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza, atendiendo a cada caso, los que realicen las acciones y omisiones tipificadas como infracción en la misma. En particular, la persona física o jurídica titular de la autorización y, en su caso, el resto de usuarios de las instalaciones, así como las personas usuarias de las instalaciones sin la debida autorización.

2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ley corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan. Asimismo, serán responsables subsidiarios de las sanciones impuestas a las personas jurídicas, que hayan cesado en sus actividades, los administradores de las mismas.

3. En el caso de personas menores de edad, mayores de dieciséis años, salvo que se trate de obligaciones que hayan de cumplir personalmente, serán responsables solidarios del pago de las multas sus representantes legales.

***Artículo 18.- Criterios para la imposición de sanciones.***

1. El establecimiento de sanciones pecuniarias deberá prever que la comisión de las infracciones tipificadas no resulte más beneficioso para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

2.- En la determinación de la imposición de sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza o trascendencia de los perjuicios causados.
- c) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- d) los daños y beneficios ilícitamente obtenidos

***Artículo 19.- Tramitación de los procedimientos sancionadores.***



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAMA DE GRANADA

1.- El procedimiento sancionador correspondiente a las infracciones tipificadas en la presente Ley será el establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora o norma que lo sustituya.

2. En el supuesto de que se siga un procedimiento penal sobre los mismos hechos se suspenderá la tramitación del procedimiento administrativo hasta que recaiga la oportuna resolución judicial firme. En función de las circunstancias del caso concreto y del contenido de la sentencia o resolución judicial que estimase que no ha habido delito ni falta de índole penal, el procedimiento sancionador se podrá reanudar tomándose como base, en su caso y a los efectos del procedimiento administrativo sancionador, los hechos que los juzgados o tribunales hubieren declarado como probados.

*Artículo 20.- Medidas provisionales.*

1. Sin perjuicio de las sanciones que en su caso proceda imponer, podrá adoptarse como medidas provisionales la suspensión temporal de las autorizaciones o la clausura temporal de las instalaciones, cuando el procedimiento sancionador haya sido iniciado por la presunta comisión de infracciones graves o muy graves previstas en la presente Ordenanza.

2. No obstante lo anterior, el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador acordará la adopción de tales medidas en los casos de presunto incumplimiento grave de las debidas condiciones de seguridad, higiene o de normal tranquilidad de las personas y usuarios, manteniéndose la efectividad de tales medidas en tanto no se acredite fehacientemente la subsanación o restablecimiento de los presuntos incumplimientos.

*Disposición derogatoria.*

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en esta Ordenanza.

*Disposición final.*

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez que el texto se encuentre definitivamente aprobado y publicado íntegramente en el Tablón de Anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y haya transcurrido el plazo de 15 días a que se refiere el artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.>>

SEGUNDO: Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de esta Ordenanza a efectos de su entrada en vigor, permaneciendo así hasta su modificación o derogación.

Dado en Alhama de Granada, a 17 de abril de 2009

El Alcalde

Francisco Escobedo Valenzuela

Ante mí  
El Secretario

Carlos Bullejos Calvo

